

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 06 NOV 2020 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00708-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, en contra de la señora **LUZ MIRIAM ISAZA SEPULVEDA** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de dieciocho millones trescientos dos mil ochenta y seis pesos m/cte (**\$18.302.086,00**), por concepto de capital, contenido en el pagaré No.446098 como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día 26 de junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal  
de Bogotá  
Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de  
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario